

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE LEÓN.

Sa publicó este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes. Se suscribe en la Redacción calle de la Candelaria Vieja número 6 al precio de 100 re. por un año, 60 por seis meses y 20 al trimestre. Cada ejemplar dos reales. Es de cuenta del editor el pago del timbre y distribución a domicilio. Los anuncios a 60 céntimos cada linea para los insertores y a 10 reales para los que no lo sean.

ARTICULO DE OFICIO.

del Gobierno de la Provincia.

NÚM. 240.

Mil Ilmo. Sr. Director general de Correos con fecha 15 del actual me dice que varios Alcaldes de esta provincia situados en la carretera general han preventido á los Maestros de Postas que si el correo no iba al paso por los pueblos del tránsito, serían multados, en su consecuencia he dispuesto se publique en el Boletín oficial la Real orden de 13 de Setiembre de 1853, y el art. 25 de la ordenanza de espaldas.

Real orden que se cita.

Ministerio de la Gobernación. El Director general de Correos ha hecho presentes las dificultades que se ofrecen para cumplir exactamente los itinerarios si continúan los Alcaldes de los pueblos negándose á su arbitrio el paso a los correos bajo el pretexto de policía local. Si bien estas Autoridades pueden dictar medidas respecto de este servicio arregándose á lo que dispone la ley 16 libro 6.º título octavo de la Novísima Recopilación, en ningún caso deben reformar ni establecer lo resuelto sobre el particular. En su consecuencia, se ha servido S. M. resolver prorrogar a V. S. lo conveniente al Alcalde constitucional de Solignac manifestando que aun es hoy el día en que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han satisfecho el primer

cuadro por las pidiaciones se haga á trato sostenido, de conformidad con la reformación llevada por Real orden comunicado al Consejo en 5 de Julio de 1789.—*Du Real orden lo encaminó á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años, San Luis.—Sr. Gobernador de...*

Artículo 25 también citado.

Cuando en cualquier pareaje del camino las rejas y varangos se enmudezcan con los conductores de la correspondencia pública, deberán dejar á estos el paso expedito; las contravenciones voluntarias á la presente disposición se castigarán con una multa de veinte á cincuenta reales.

Lo que se inserta en este periódico oficial para que los Alcaldes no pongan impedimento alguno á las referidas conducturas, cumplido con lo precedido en dicho Real orden, y artículo inserto. Leon 22 de Mayo de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NÚM. 241.

Socorros de presos pobres

Cosas á pesar de lo dispuesto en circular de 30 de Marzo último inserto en el Boletín de 1.º de Abril nro. 30, hoy acudido á este Gobierno de provincia el Alcalde constitucional de Solignac manifestando que aun es hoy el día en que los Ayuntamientos que á continuación se expresan, no han satisfecho el primer

trimestre del cupo que les corresponde para las atenciones y socorro de presos del partido en la cárcel del mismo; les prevega que de no verificar su pago al improrrogable término de sexto día de cumplimiento de este aviso, adoptaré contra los mismos otra medida más sensible;

AYUNTAMIENTOS.

Villanuova.
Grispi.
Galleguillos.
Zorrilla.
Villeza.
Cardoza.
Valdeprado.
Bercianos.
Villanarría.
Villanueva.
Cabillos.
Villalbalesco.
Almuñeca.

Leon 22 de Mayo de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

NÚM. 242.

VIGILANCIA.

Según me comunica el Alcalde de Villanueva de las Arenas ha desaparecido del pueblo de Villafelana, Miguel Acevedo el 16 ó 17 del actual, sin que su mujer sepa á donde se ha dirigido.

En cargo á los Alcaldes constitucionales y destacamentos de la Guardia civil prevenidos al suceso, de que se hace merito, si se halla en esta provincia, regrese inmediatamente al seno de su familia, a quien tiene obligación de mantener, y no dejarla abandonada como lo hizo, y de no quererlo que se procederá á su detención y demás a que haya lugar. Leon 23 de Mayo de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Sedes de Miguel Acevedo.

Estatuta pequeña, edad 46 años, barba cerrada, roja y canosa, nariz recta, cara ancha, color trigueño.

Viste calzon de estameña roja remendado, chaqueta de lo mismo antiguo uso, medias rojas viejas, zapatos blancos del país y en pasto; á la cabecera, está muy marcado de las virtudes.

NÚM. 243.

Secretarios de Ayuntamiento

En virtud de expediente que se insiste en este Gobierno, he acordado suspender los efectos del anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Santa María de Oviedo publicado en el Boletín oficial correspondiente al día 6 del actual (núm. 31). Leon y Mayo 18 de 1857.—Ignacio Méndez de Vigo.

Continúa el pliego de condiciones para la subasta del arrastre de sol inserto en el número anterior.

VÉRIDA.

Lérida.	Cerdanya.	Cerdanya (transito por Cervera).	19	1.800	800	11.500*	5.000	5	
		Cerdanya.	41	2.500	1.000	16.600	16.600	5	
Belquer.		Villanueva.	2	300	300	4.600	7.300	3	
		Cerdanya transito por Cervera.	16	300	300	4.600	7.300	3	
Vielha.		Gerrí.	13	600	250	2.000	2.900	16	
Osorona.		Carbolí.	3	900	400	5.600	2.500	2	
Tremi.		Gorri.	6	Idem	700	300	4.200	1.200	8
Esterri de Aneu.		Villanueva.	9	Idem	600	200	3.200	1.200	16
Sort.		Sierra.	8	Idem	600	300	3.500	1.300	16
Bosq de Urgel.		Idem.	2	Idem	300	300	3.500	1.300	16
		Idem.	8	Idem	800	300	4.900	4.000	16

LOGROÑO.

Logroño.	Añan.	16	Rosío.	900	400	5.000	3.500	13
	Poz.	19	Idem.	600	210	2.300	2.800	17
Calahorra.	Añan.	26	Idem.	600	200	2.000	1.200	6
	Poz.	24	Idem.	600	200	2.000	1.200	6
Karo.	Herrera.	1	Poz.	600	200	2.000	1.200	6
Santo Domingo.	Herrera.	16	Idem.	500	400	2.700	2.000	6
Nájera.	Herrera.	5	Idem.	500	400	2.700	2.000	6
	Poz.	44	Idem.	500	400	2.700	2.000	6
Cervera.	Añan.	12	Rosío.	600	200	2.500	1.000	11
	Transito por Agreda, proxim.	12	Poz.	120	80	3.500	100	15

LUGO.

Lugo.	Depósito de Betanzas.	13		4.000	1.800	16.800	16.000	6
Gontánde.	Idem.	18		2.000	800	10.300	4.000	5
Monforte.	Idem.	24		2.000	800	9.900	4.500	12
Recerén.	Idem.	23		2.000	800	8.800	4.000	12
Villalvo.	Idem.	10		1.800	600	4.500	4.000	6
Quiroga.	Idem (tránsito por Lugo).	27		1.300	600	3.400	3.500	13
Mondoñedo.	Depósito de Illardeo.	7		3.000	1.200	13.600	8.000	4

MADRID.

Madrid.	Belinchón.	13						
	Inon.	25						
	Olmedo.	23						
	Espartinas.	6						
	Belinchón.	11						
	Espartinos.	14						
	Espartinos.	2						
Arajuez.	Olmeda.	22						
Buitrago.	Belinchón.	18						
Colemenar Viejo.	Idem.	22						
Kosorial.	Idem.	22						
Navalcánero.	Espartinas.	11						
San Martín de Valdeiglesias.	Idem.	22						
Torrejón de Ardoz.	Olmeda.	17						
Valdemoro.	Espartinas.	2						
	Carcabellana.							

MÁLAGA.

Antequera.	Loja.	6		Rejano y Navazo.	800	400	2.000	5.500	5
Archidona.	Idem.	2		Idem.	300	100	800	500	4
Ronda.	Hortales.	6		Idem.	800	400	2.600	1.500	6
Campillos.	Rejano y Navazo.	3		La Torre.	200	100	700	1.600	4

MURCIA.

Murcia.	Molina.	2							
	Sangonero.	3							
	Pinatar.	9							
	Plasencia.	9							
Lorca.	Sangonera.	11		Pinatar.	400	150	2.000	1.100	8
Caravaca.	Zacuña.	6		Sangonera.	300	170	2.900	600	8
Ciegos.	Calasparrá.	6		Idem.	200	60	900	1.000	7
Ciegos.	Calasparrá.	5		Idem.	250	100	1.500	800	8
Ciegos.	Molina.	7		Villejo.	130	70	1.300	600	7
Total.	Sangonera.	6		Pinatar.	10	40	700	1.000	4
Jurisdicción.	Jumilla.	30		Villejo.	250	110	1.800	800	10
Mula.	Sangonera.	6		Pinatar.	200	90	1.000	400	3
Velez.	Jumilla.	5		Villejo.	200	90	1.000	400	3
Molina.	La Rasa.	3		Sangonera.	200	100	1.000	500	9
Palma.	Molina.	30		Pinatar.	250	110	2.600	400	8

ORENSE.

Orense.	Depósito de Pontevedra.	17						
Cea.	Idem.	13						
Celanova.	Idem.	17						
Gimonde.	Idem.	22						
Ribadavia.	Idem.	12						
Verín.	Idem.	28						
Bonde.	Idem.	20						
Trives.	Idem (tránsito por Orense).	27						
Valeorras.	Idem (idem).	34						
Viana.	Idem (idem).	34						

OVIEDO.

Oviedo.	Depósito de Gijón.	5						
				2.500	1.000	10.400	7.000	2

PALACIO.

Palencia.	Pozas.	23						
	Depósito de Santander.	45						
	Pozas.	18						
	Depósito de Santander.	42						
Cevico.	Pozas.	28						
	Depósito de Santander.	50						
Corrión.	Pozas.	20						
	Depósito de Santander.	38						
Saldaña.	Pozas.	24						
	Depósito de Santander.	33						
Paredes.	Pozas.	20						
	Depósito de Santander.	46						
Aguilar.	Pozas.	11						
	Rosío.	19						
Cervera.	Pozas.	19						
	Rosío.	24						
Herrera del Río Pisuerga.	Pozas.	14						
	Rosío.	22						
Guadillo.	Pozas.	36						

—3—
PONTEVEDRA.

Guita.	Depósito de Tuy.	6		60	60	550	600	3
Puentbareos.	Idem.	3		70	20	800	150	2
Lalín.	Idem de Pontevedra.	14		1,090	450	7,950	2,600	7

SALAMANCA.

Salamanca.	Imon.	54						
	Olmedo.	54						
	Añua.	72						
	Depósito de Santander.	79						
	Imon.	54						
	Olmedo.	54						
Alba.	Añua.	72						
	Depósito de Santander.	89						
	Imon.	60						
	Olmedo.	60						
Béjar.	Añua.	85						
	Depósito de Santander.	92						
	Imon.	63						
Ledesma.	Olmedo.	62						
	Añua.	77						
	Depósito de Santander.	84						
	Imon.	49						
Peñaranda.	Olmedo.	49						
	Añua.	68						
	Depósito de Santander.	78						
	Imon.	65						
Tamames.	Olmedo.	65						
	Añua.	82						
	Depósito de Santander.	90						
	Imon.	77						
Ciudad-Rodrigo.	Olmedo.	77						
	Añua.	91						
	Depósito de Santander.	98						
	Imon.	71						
Vitigudino.	Olmedo.	71						
	Añua.	84						
	Depósito de Santander.	94						
	Imon.	76						
San Felices.	Olmedo.	76						
	Añua.	89						
	Depósito de Santander.	96						

SANTANDER.

Gábelas.	Cabecero.	12		300	100	1,600	300	1
Potes.	Cabecero.	7		400	200	2,600	1,600	3
	Treccio.	7						
Riobosa.	Ribio.	10		300	350	4,300	3,500	6
	Depósito de Santander.	13						
San Vicente.	Treccio.	2		300	130	1,400	300	1
Villacerruelo.	Depósito de Santander.	6		300	130	1,700	1,500	2

SEGOVIA.

Segovia.	Olmedo.	29		1,500	200	9,700	9,600	13
	Imon.	29						
Endrinal.	Olmedo.	34		1,000	480	5,200	3,900	17
Sepúlveda.	Olmedo.	20		1,000	400	5,900	6,000	11
Rielves.	Olmedo.	16		600	250	3,400	3,200	9
San Ildefonso.	Imon.	31		100	80	600	700	17
	Olmedo.	31						

SEVILLA.

Gormaz.	Depósito de Sevilla.	6		400	200	1,400	1,100	3
Gazala.	Idem.	14		300	250	2,000	2,500	7
Alcalá.	Idem.	2		600	300	3,400	1,100	1
San Lúcar la mayor.	Idem.	4		600	250	3,600	1,000	2
Gentilica.	Idem.	6		400	200	1,500	1,000	3
Constantina.	Idem.	14		300	150	1,200	700	7
Lora del Rio.	Idem.	10		300	150	1,200	2,000	8
Marchena.	Valencagra.	8		150	70	700	1,400	4
Ávila.	Idem.	6		200	100	800	1,000	3
Vitores.	Idem.	4		200	90	1,200	1,500	4
Lebrija.	Idem.	8		300	130	1,300	3,000	4
Morón.	Idem.	7		300	130	500	1,200	2
Estepa.	La Torre.	4		100	50	2,600	21,000	1
Espejo.	Rejano y Navazo.	2		500	200	2,600	21,000	1
Osuna.	Rejano y Navazo.	5		200	60	900	10,000	
	La Torre.							

SORIA.

Soria.	Medinaceli.	14		1,600	650	9,700	4,000	17
	Imon.	22		400	150	2,600	3,900	18
Agreda.	Medinaceli.	13						
	Imon.	7		600	250	3,900	3,800	18
Almozan.	Medinaceli.	7						
	Imon.	24		600	250	3,300	3,300	17
Gómara.	Medinaceli.	11						
Burgo de Osma.	Imon.	13		1,700	600	11,200	6,000	14
Medinaceli.	Medinaceli.	1		600	250	3,600	1,800	
	Sacilejos.							

TARRAGONA.

Montblanc,	Depósito de Tarragona.	5		300	400	5.000	6.000	2
Reus,	Ideas.	2		2.200	1.000	13.500	6.000	1

TERCEL.

	Areos	10						
Teruel,	Ojos Negros.	12						
	Vultublado.	15						
	Armillas.	16						
Aliaga,	Armillas.	8	Areos	50	200	2.000	2.000	8
Alcaniz,	Armillas.	13						
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	27						
Calomocha,	Ojos Negros	7						
	Remolinos (tránsito por Zaragoza).	27						
Almudena,	Vultublado.	7	Ojos Negros	60	300	2.000	2.000	5
Valderrobres,	Albaques.	16		200	100	1.000	1.000	8

TOLEDO.

Toledo,	Belinchon.	18	Torrejón (tránsito por Alcalá)					
	Carcaballana.	44	de San Juan.	2.000	900	12.000	4.000	26
	Minglanilla.	41						
	Carcaballana.	30						
	Belinchon.	34	Idem.	2.000	700	10.000	9.000	19
Grapes,	Carcaballana.	37	Idem.					
	Belinchon.	41						
	Carcaballana.	31						
Navalmoral,	Belinchon.	30	Idem.					
Puebla de Montalbán	Carcaballana.	23						
	Belinchon.	22	Idem.					
Quintanar,	Minglanilla.	25						
Madridejos	Idem.	32						
Oreña,	Espartinas.	3						
Torrijos,	Belinchon.	8	Idem.					
Espartinas.	Carcaballana.	18						
	Belinchon.	19	Idem.					
Mora,	Espartinas.	2						
	Carcaballana.	4	Idem.					
	Belinchon.	14	Idem.					

(Se continúa).

ANUNCIOS OFICIALES.

COMISARÍA DE MONTES DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

El Domingo 13 del próximo Junio desde las nueve de la mañana en adelante tendrá efecto en las casas consistoriales del Ayuntamiento de Guitiriz de la Vega, bajo la presidencia de su Alcalde constitucional, la subasta y remate público de ciento setenta y un chopos, que se subastarán con el mazo fijo y sin conciliación en corta por el Sr. Gobernador de la provincia en 7 del corriente. La subasta de los espesados chopos, atos en los plantios de los pueblos de Guitiriz, Barrios y Sotobrinos, se verificará en diez y siete lotes, y el pliego de con licencias que ha de servir de base, se hallará de manifiesto desde quince días antes del señalamiento en esta Comisaría y en la Secretaría de aquél Ayuntamiento para que puedan enterarse de lo cuantos quieran presentarse como licitadores. León 16 de Mayo de 1857.—Francisco Antonio Goyanes.

Alcaldía constitucional de Villaverde de Arcayos.

Terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles que en el presente año ha de satisfacer este Ayuntamiento, se hacen saber a los contribuyentes que dentro del término de 4 días se presenten a enterarse de las cuotas que les corresponden en la Secretaría de este Ayuntamiento donde se hallará de manifiesto, pasadas las cuales no serán oídas sus reclamaciones. Villaverde de Arcayos 30 de Abril de 1857.—El Alcalde, Alonso Fernández.

Alcaldía constitucional de Emedíe.

Instalada ya la Junta parcial de este municipio que ha de hacer los trabajos del anillamiento de la riqueza de inmuebles para el próximo año de 1858, se inserta en el Boletín oficial de la provincia para que los vecinos y herederos foresteros presenten las reclamaciones en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de 8 días. Benítez y Mayo 19 de 1857.—El Alcalde Joaquín Pegado.

Alcaldía constitucional de Quintana del Castillo.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento del presente año, con objeto de que los contribuyentes vecinos y foresteros puedan enterarse de las cuotas que tienen señaladas, y puedan hacer las reclamaciones oportunas al Ayuntamiento, ha acordado este se ponga de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de 8 días en la inteligencia que los foresteros que no han presentado reclamo solo será admitida la reclamación en cuanto no esté conforme con la cuota señalada a la riqueza gravada de oficio por la Junta parcial. Quintana del Castillo 18 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Ambrosio García.

Alcaldía constitucional de Cuero de Villaridel.

Terminado el repartimiento de la

contribución territorial del corriente año, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de cuatro días, a contar desde el en que se publique este anuncio en el Boletín, dentro de los cuales pueden los interesados enterarse de sus cuotas y reclamar si se creyeron agravados. Campo de Villavieja Mayo 12 de 1857.—El Alcalde, Bernardo Muñoz,

conforme á instrección en el. Bien entendido que de no verificarse en el término prelijado, no serán oídas en su día ninguna reclamación y á fin de que no se alge ignorancia y que llegue á conocimiento del público. Toledo de Merayo 19 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Juan Reymondez, = P. A. D. A. y J. P., José Ramón de la Cuesta.

Alcaldía constitucional de Urdiales.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial de este Ayuntamiento para el presente año, estará de manifiesto por el término de cuatro días a contar desde el en que este anuncio se publique en el Boletín oficial en la Secretaría del mismo, donde pueden acudir los interesados á inspección sus encetas. Urdiales del Parque 6 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Santos Fernández.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Licenciado D. José Agustín Magdalena Juez de primera instancia de esta villa de la Bureba y jurado etc.

Hago saber: Que habiéndose solicitado por D. Julian de Contra, vecino de esta villa y D. Juan Negrón de La Peña que le en su Declaración, se les diese posesión de la mitad de los linderos vinculados del patrimonio Real de Legos, que con la adquisición de Santiago y S. Roque fundó en el lugar de Valle D. Juan Fernández carpintero por testamento que otorgó en la Isla 5 de Octubre de mil seiscientos cincuenta y tres, se estimó así por auto del veinti y dos de Abril último, cuya diligencia tuvo efecto en el pueblo de Valle el dia cuatro de Mayo corriente. En su consecuencia por el presente se hace saber á todas y cualesquier personas que tengan que reclamar contra dicha posesión lo verifiquen por medio de presentar con poder bastante y en el término de sesenta días contados desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, pues de no hacerlo serán amparados en dicha posesión sin admitir reclamación alguna contra ella. Dudo en la Panera y Mayo diez de 1857.—José Agustín Magdalena.—Por su mandado Miguel de las Heras.

PERCIBIDA DE D. José Agustín Magdalena.